



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Universidades y
Enseñanzas Artísticas Superiores
CONSEJERÍA DE CIENCIA, UNIVERSIDADES
E INNOVACIÓN

Curso académico 2020-2021

DIRECCIÓN GENERAL DE
UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS
ARTÍSTICAS SUPERIORES

(EXTRACTO DE LAS) INSTRUCCIONES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES Y
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, DE 16
DE JULIO DE 2020, PARA LOS CENTROS
PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS
ARTÍSTICAS SUPERIORES.

**NOTA: CONSULTAR TAMBIÉN EL DOCUMENTO “INSTRUCCIONES
PARA LA MATRICULACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR”, EN LO
REFERENTE A RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

Curso Académico 2020 - 2021



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv

9. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

9.1. DEFINICIONES

Reconocimiento de créditos

Se entiende por reconocimiento de créditos la aceptación por parte de un centro de los créditos que hayan sido superados en enseñanzas oficiales de educación superior y que son computados en el plan de estudios de destino a efectos de la obtención de un título oficial.

También tendrán la consideración de créditos reconocidos aquellos que puedan computarse en función de una experiencia profesional previa o bien determinadas actividades debidamente acreditadas de las que se enumeran en el apartado 9.5.9.

Se entiende como enseñanzas oficiales de educación superior las señaladas en el artículo 2 del *R.D. 1618/ 2011 de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior*.

Enseñanza/ plan de estudios de origen - enseñanza / plan de estudios de destino

Se denominará *enseñanza o plan de estudios de origen* aquella o aquel que se ha cursado previamente y cuyos créditos se proponen para el reconocimiento o transferencia. Se denominará *enseñanza o plan de estudios de destino* aquella o aquel para el que se solicita el reconocimiento o transferencia.

Transferencia de créditos

Se entiende por transferencia de créditos la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales cursadas con anterioridad y que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Publicidad de tablas de equivalencia a efectos de reconocimiento de créditos

Los centros superiores de enseñanzas artísticas deberán ir consolidando en tablas informativas de equivalencia las asignaturas que son susceptibles de ser reconocidas en función de los estudios y centros de procedencia, de modo que la información esté disponible y accesible para futuros estudiantes con anterioridad a la fecha de solicitud de admisión y matriculación.



9.2. CRÉDITOS Y OTRAS ACTIVIDADES ACREDITADAS QUE PODRÁN SER RECONOCIDOS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS DE TÍTULO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

En los planes de estudios correspondientes a las enseñanzas artísticas superiores, se podrán reconocer créditos en los siguientes supuestos:

- a. Créditos superados en enseñanzas artísticas superiores adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior.
- b. Créditos superados en enseñanzas artísticas superiores pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.
- c. Créditos superados en otra especialidad y/o itinerario de las mismas enseñanzas artísticas superiores.
- d. Créditos superados en estudios oficiales conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Superior de Formación Profesional.
- e. Créditos superados en estudios oficiales conducentes a la obtención del título de Grado.
- f. Créditos superados en estudios oficiales conducentes a la obtención de titulaciones universitarias pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior.
- g. Créditos superados en titulaciones oficiales de nivel de grado cursadas en instituciones extranjeras de Educación Superior cuando se produzcan en el marco de un programa de intercambio.
- h. Créditos superados en titulaciones oficiales de nivel de grado cursadas en instituciones extranjeras de Educación Superior, fuera del marco de un programa de intercambio.
- i. Experiencia laboral y profesional previa.
- j. Créditos prácticos superados en enseñanzas oficiales adaptadas al Espacio Europeo de Educación.
- k. Participación en actividades artísticas, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- l. Créditos superados en estudios oficiales conducentes a la obtención del título de master universitario o máster en enseñanzas artísticas cursados en instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras.



9.3. CRÉDITOS Y OTRAS ACTIVIDADES ACREDITADAS QUE PODRÁN SER RECONOCIDOS EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE MÁSTER DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

- a. Créditos superados en estudios oficiales conducentes a la obtención del título de master universitario o máster en enseñanzas artísticas cursados en instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras.
- b. Experiencia laboral y profesional previa

9.4. CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO

- a. En ningún caso se podrá obtener un título de educación superior a través del reconocimiento de la totalidad de sus créditos.
- b. No se podrá reconocer un número de créditos superior al 60% de la carga crediticia del plan de destino.
- c. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a:
 - Trabajos fin de estudios de enseñanzas artísticas superiores.
 - Trabajos fin de máster de enseñanzas artísticas superiores.
 - Trabajos de fin de grado de enseñanzas universitarias.
 - Trabajos fin de máster de enseñanzas universitarias.
 - Los módulos de obra final o de proyecto integrado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
 - Los módulos profesionales de proyecto de las enseñanzas de formación profesional.
 - Las asignaturas que hayan obtenido previamente un reconocimiento de créditos.
- d. En ningún caso se podrá hacer un reconocimiento parcial de los créditos asociados a las asignaturas del plan de estudios de destino, a excepción de los créditos vinculados a las prácticas externas.
- e. El reconocimiento de créditos se efectuará teniendo en cuenta la adecuación entre los contenidos y competencias asociados a las asignaturas cursadas por el o la estudiante y los previstos en el plan de estudios del centro de destino en los que deberá existir una coincidencia de al menos un 75% de ambos.
- f. De acuerdo con lo dispuesto en los reales decretos por los que se regulan los contenidos básicos de las diferentes enseñanzas artísticas superiores, en aquellos casos en los que se produzca un traslado de expediente entre



comunidades autónomas para continuar los mismos estudios, será objeto de reconocimiento la totalidad de los créditos obtenidos en el centro de origen.

Exclusivamente en estos casos se podrá reconocer:

- Los créditos asociados a las asignaturas superadas sin que necesariamente se alcance el 75% de coincidencia en los contenidos y competencias establecido en el apartado e de este punto. siempre que estos reconocimientos se hagan con cargo a las asignaturas optativas del plan de estudios de destino y sin que se supere en ningún caso la carga de optatividad prevista por el plan. En aquellos casos en los que no exista en el plan de destino ninguna asignatura optativa autorizada cuyo contenido se aproxime en contenidos, se hará el reconocimiento con cargo a la materia del plan de estudios de destino que a juicio del centro educativo resulte más adecuada a los contenidos propios de la asignatura o asignaturas de origen.
 - Un número de créditos superior al 60% de la carga crediticia del plan de destino.
- g. No se procederá al reconocimiento de créditos obtenidos en un centro superior de enseñanzas artísticas cuando el estudiante o la estudiante accedan mediante prueba de acceso ya sea éste de la Comunidad de Madrid o de otra comunidad autónoma

9.5. **NORMAS ESPECÍFICAS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN FUNCIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS SUPERADOS**

9.5.1. **Créditos superados en enseñanzas artísticas superiores de nivel de grado o máster adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior.**

Con carácter general, los créditos superados podrán ser reconocidos siempre que exista una adecuación entre las competencias y contenidos de las asignaturas previamente superadas y las previstas en el plan de estudios de destino.

9.5.2. **Créditos superados en enseñanzas artísticas pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.**

Para el reconocimiento de créditos serán de aplicación los criterios generales contemplados en estas instrucciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicionales cuarta de los Reales Decretos 633/2010, de 14 de mayo, y 635/2010, de 14 de Mayo



por los que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales se les deberá reconocer, al menos, un total de 180 créditos en la titulación de destino siempre que el o la estudiante accedan a la misma especialidad cursada, en caso contrario, los criterios de reconocimiento que les resultarán de aplicación serán los que con carácter general se incluyen en estas instrucciones.

9.5.3. Créditos superados en otra especialidad y/o itinerario de las mismas enseñanzas artísticas superiores ya sea de nivel grado o máster

Cuando se acceda a una nueva especialidad y/o itinerario del mismo título será objeto de reconocimiento la totalidad de los créditos superados correspondientes a las asignaturas de formación básica. En el caso de los másteres solo podrán ser objeto de reconocimiento aquellos créditos que, perteneciendo al mismo máster, sean comunes para las diferentes especialidades del mismo.

En lo que respecta al reconocimiento de los créditos asociados en el plan de estudios de destino a las asignaturas obligatorias de especialidad y/o itinerario, el reconocimiento se fundamentará en las competencias y contenidos asociados a las asignaturas superadas en la especialidad o itinerario de origen, independientemente del carácter con el que fueran cursadas en dicha especialidad.

Para el caso de reconocimiento de créditos optativos en el plan de estudios de destino, se podrá proceder a reconocer aquellas asignaturas superadas en la especialidad o itinerario de origen, independientemente del carácter con el que hayan sido cursadas.

9.5.4. Créditos superados en estudios oficiales conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Superior de Formación Profesional.

El *Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre*, establece para el título superior de Diseño las similitudes a efectos de reconocimiento de la formación básica y específica, entre los títulos de Técnico Superior ya sea de enseñanzas de Formación Profesional como de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

En cualquier caso, el número de créditos reconocidos no podrá superar en **60%** de la carga crediticia del plan de destino.



Título de EEAASS	Especialidad	Enseñanzas de Formación Profesional (Título de Técnico Superior)
DISEÑO	Gráfico	Diseño y Producción editorial. LOGSE
		Producción en Industrias de Artes Gráficas. LOGSE
	Interiores	Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. LOGSE
		Proyectos de Edificación. LOE
	Moda	Vestuario a medida y para Espectáculos. LOE
		Patronaje y Moda. LOE
Producto	Diseño en Fabricación Mecánica. LOE	

Título de EEAASS	Especialidad	Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (Título de Técnico Superior)
DISEÑO	Gráfico	Gráfica Publicitaria
		Ilustración
		Fotografía
	Interiores	Proyecto y Dirección de Obras de Decoración
		Amueblamiento
		Arquitectura Efímera
		Escaparatismo
		Elementos de Jardín
	Moda	Estilismo de Indumentaria
		Modelismo de Indumentaria
	Producto	Modelismo y Maquetismo
		Modelismo Industrial
		Mobiliario

9.5.5. Créditos superados en estudios oficiales conducentes a la obtención del título de Grado.

En el *Real Decreto 1618/ 2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior*, se establece que el número de créditos susceptibles de ser reconocidos entre las enseñanzas artísticas superiores de nivel de grado y las enseñanzas universitarias de grado exigirá que exista una relación



directa entre las enseñanzas que se pretenden cursar y las ya cursadas, y se garantiza un número mínimo de créditos variable en función de la duración de los planes de estudios. No obstante, el reconocimiento de los mínimos establecidos en el citado real decreto queda supeditado al establecimiento de convenios entre las administraciones educativas y las universidades. Por tanto, hasta que estos acuerdos no se produzcan, el reconocimiento quedará supeditado a la coincidencia entre los contenidos y competencias asociados a los créditos superados y los establecidos en el plan de destino.

9.5.6. Créditos superados en estudios oficiales conducentes a la obtención de titulaciones universitarias pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior.

Para proceder al reconocimiento se deberá establecer una correspondencia entre los contenidos de las asignaturas de la titulación de origen y las del plan de destino, debiendo, en cualquier caso, existir una correspondencia de nivel MECES entre ambas titulaciones cuyos créditos se pretenden reconocer.

9.5.7. Créditos superados en titulaciones oficiales de nivel de grado y máster cursadas en instituciones extranjeras de Educación Superior cuando se produzcan en el marco de un programa de intercambio.

Estos reconocimientos quedarán avalados por los convenios y acuerdos suscritos entre las instituciones de origen y destino.

En aquellos casos en los que los o las estudiantes cursen asignaturas adicionales no contempladas en el acuerdo de intercambio, el centro, en función de las competencias asociadas a las mismas, determinará si se reconocen por créditos optativos o por créditos voluntarios. Estos últimos no serán valorados a la hora de calcular la nota media del expediente académico del o de la estudiante y deberán ser incorporados al Suplemento Europeo al Título.

9.5.8. Créditos superados en titulaciones oficiales de nivel de grado y máster cursadas en instituciones extranjeras de Educación Superior, fuera del marco de un programa de intercambio.

Los créditos superados podrán ser reconocidos siempre que exista una adecuación entre las competencias y contenidos de las asignaturas previamente superadas y las previstas en el plan de estudios de destino.



9.5.9. Experiencia laboral y profesional previa

Se entiende como experiencia laboral y profesional previa las siguientes actividades:

- Actividad laboral por cuenta propia o ajena.
- Actividad desarrollada en calidad de becario.
- Actividad desarrollada en proyectos de instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro u organizaciones no gubernamentales en las que se colabore en calidad de voluntario.

Para el reconocimiento de este tipo de actividades deberá existir una coincidencia entre la actividad desarrollada y el perfil competencial establecido en el plan de estudios, especialidad o itinerario o asignatura en los que se encuentra matriculada o matriculado la o el estudiante y cuyo reconocimiento se solicite.

Con el fin de posibilitar el reconocimiento de las actividades realizadas por la mencionada coincidencia con el perfil competencial establecido en el plan de estudios, se aportará la documentación laboral, profesional y de cotización indicada para cada supuesto en el modelo de solicitud recogido en el correspondiente anexo de estas instrucciones. Si el contenido de los documentos, que tienen por finalidad acreditar tal coincidencia, no incorporase descripción de la actividad realizada, deberá esta certificarse por la empresa o entidad en que se haya desarrollado con detalle de las funciones y el periodo y tiempo en que las mismas se han realizado.

El periodo de la actividad objeto de reconocimiento deberá ser equivalente a la carga de trabajo exigida para el o la estudiante por el plan de estudios, concretada en el número de créditos ECTS atribuidos a la asignatura.

La actividad laboral o profesional objeto de reconocimiento deberá haber sido desarrollada en un periodo de tiempo anterior al comienzo del curso académico en que se solicite el reconocimiento.

No obstante, los y las estudiantes de cuarto curso que pudieran titular en el mismo, de acuerdo con el número de créditos en que se hayan matriculado y de su situación académica, podrán solicitar el reconocimiento de créditos por la actividad laboral o profesional desarrollada antes del segundo semestre del curso académico en que se presente la solicitud, dentro del plazo previsto en el apartado 9.6 de estas instrucciones.



La experiencia laboral y profesional previa podrá ser aplicada al reconocimiento de las prácticas externas así como a las asignaturas del plan de estudios no pudiendo superar en ningún caso el 15% del total de la carga lectiva del plan de estudios.

a. Reconocimiento de las prácticas externas

El o la estudiante que soliciten el reconocimiento de los créditos correspondientes a las prácticas externas realizará su solicitud según el modelo del anexo correspondiente de estas Instrucciones.

La solicitud deberá ser tramitada al inicio del curso académico en el que el o la estudiante cumpla con los requisitos de permanencia, matrícula y promoción.

En cualquier caso, será el director o la directora del centro quien realice la propuesta de resolución de reconocimiento de los créditos de acuerdo al correspondiente anexo en función del informe previo elaborado por tutor o tutora del centro.

Los créditos correspondientes a las prácticas externas podrán ser reconocidos en su totalidad o con carácter parcial.

En lo que se refiere a la calificación que podrá o no llevar el citado reconocimiento, se estará a lo dispuesto en el apartado 6.3.i.

b. Reconocimiento de asignaturas

En ningún caso se permitirá el reconocimiento parcial de la carga crediticia de una asignatura por la experiencia laboral y profesional previa.

La naturaleza de la asignatura objeto de reconocimiento deberá ser exclusivamente práctica.

9.5.10. Créditos prácticos superados en enseñanzas oficiales adaptadas al Espacio Europeo de Educación.

En el caso de reconocimiento entre enseñanzas oficiales adaptadas al Espacio Europeo de Educación, se podrá reconocer la formación práctica previa de similar naturaleza y carga crediticia a la exigida en el plan de destino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto. 1618/ 2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior* y, concretamente.



- Las prácticas externas curriculares superadas en enseñanzas universitarias y artísticas superiores del mismo nivel MECES
- El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de las enseñanzas de formación profesional de grado superior, solo para el caso del título superior.
- Los créditos asignados a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres de las enseñanzas profesionales de grado superior de artes plásticas y diseño, solo aplicable a los títulos superiores.

9.5.11. Participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Las y los estudiantes podrán obtener reconocimiento de hasta un máximo de 6 créditos por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. Para la obtención de créditos por estas actividades será necesario haberlas realizado dentro del mismo periodo de tiempo en que se cursa la titulación correspondiente y presentar el certificado oficial que acredite la participación del solicitante.

Este reconocimiento de créditos no será aplicable a los estudios de máster.

Se podrá reconocer créditos por las siguientes actividades:

- a. Actividades culturales y artísticas:** participación en seminarios, jornadas, congresos, organizados por instituciones de reconocido prestigio en el ámbito público o privado cuyo contenido se considere complementario al plan de estudios y la especialidad cursada por el o la estudiante.
Para llevar a cabo este tipo de reconocimiento, se deberá aportar certificación de asistencia al curso en el que también se haga constar, el contenido del mismo, el nombre de la institución organizadora y su duración.
- b. Premios o accésits:** haber sido beneficiario o beneficiaria de premios o accésits obtenidos en certámenes convocados por instituciones públicas o privadas de reconocido prestigio y relacionados con la disciplina cursada.

Para llevar a cabo este tipo de reconocimiento, se deberá aportar certificación del premio o accésit obtenido en el que se haga constar el contenido del mismo y el nombre de la institución organizadora.



- c. Cursos de formación complementaria** al plan de estudios y/o la especialidad cursada por la o el estudiante.
Para llevar a cabo este tipo de reconocimientos se deberá presentar certificado en el que conste la duración del curso, así como la superación o aprovechamiento del mismo.
- d. Cursos de idiomas:** el número de créditos atribuidos por en función del nivel acreditado, serán el siguiente:
- | | |
|-----------------------------|------------|
| • Nivel A1: 60 – 85 horas | 1 crédito |
| • Nivel A2: 220 - 245 horas | 2 créditos |
| • Nivel B1: 380 – 420 horas | 3 créditos |
| • Nivel B2. 420 – 675 horas | 4 créditos |
| • Nivel C1:780 – 850 horas | 5 créditos |
| • Nivel C: 940 – 1025 horas | 6 créditos |
- e. Actividades deportivas:** Se procederá al reconocimiento de créditos por la pertenencia a equipos que participen en competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico, nacional e internacional.
Para llevar a cabo este tipo de reconocimiento se deberá se deberá presentar certificado de la federación correspondiente.
- f. Actividades solidarias y de cooperación:** participación en actividades y proyectos solidarios, promovidos por organizaciones no gubernamentales o sin ánimo de lucro.
Para llevar a cabo este tipo de reconocimiento se deberá presentar certificado de la organización indicando el tipo de colaboración prestado y la duración de la misma.
- g. Actividades de representación estudiantil en el Consejo Escolar del centro:** para ello, será necesario presentar un certificado de asistencia expedido por el secretario o la secretaria del órgano colegiado, en el que conste el número de total de sesiones Se concederá un crédito por año y se podrán obtener hasta un máximo de dos.

Los créditos reconocidos por estas actividades obtendrán la calificación de “Reconocido” APTO y se computarán a cargo de los créditos que conforman la optatividad del plan de estudios.

Estos créditos se incorporarán al expediente en la matrícula del curso inmediato posterior, o posteriores, dependiendo del momento de presentación a la secretaría del centro de la documentación acreditativa del reconocimiento de la actividad. Excepcionalmente si el o la estudiante están en condiciones de finalizar los estudios o desea trasladar su



expediente a otro centro o siempre que concurra alguna situación extraordinaria, estos créditos se podrán incorporar a lo largo del mismo curso en que se realice la actividad.

El reconocimiento de créditos por la participación en alguna de las actividades recogidas en este artículo será resuelto por el director o directora del centro público.

En el caso de los centros privados autorizados, la resolución deberá incluir, además, el visto bueno de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.

9.6. SOLICITUD, PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

La o el estudiante, en el momento de formalizar su primera matrícula en el centro, someterá a reconocimiento la totalidad de asignaturas y créditos superados en sus estudios oficiales previos. No obstante, podrá excluir de su solicitud aquellas asignaturas que estime oportuno.

El plazo de solicitud de reconocimiento de créditos de asignaturas, incluidas las prácticas externas, finalizará el último día del plazo establecido para la matriculación en el centro.

No obstante, el alumnado que se haya matriculado de la totalidad de los créditos que le resten para concluir la titulación podrá presentar la solicitud de reconocimiento de créditos por la experiencia laboral y profesional, de acuerdo con lo previsto en el apartado 9.5.9. La solicitud deberá presentarse antes del inicio del segundo semestre del curso académico en el que se solicite el reconocimiento.

Dicho alumnado deberá realizar una solicitud al director o directora del centro, conforme al modelo que se incluye en el correspondiente anexo. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a. Certificado académico oficial de las enseñanzas con indicación de las asignaturas cursadas por año académico y calificación obtenida.
- b. Referencia al número y fecha de publicación del plan de estudios en el boletín oficial correspondiente o copia del citado boletín. Para el caso de los másteres, será imprescindible aportar el plan de estudios debidamente visado por la institución de origen
- c. Fotocopia de las guías docentes de las asignaturas cuyo reconocimiento solicita, sellada por el centro en el que cursó los estudios oficiales previos. En caso de que se trate de planes anteriores a la adaptación de las



enseñanzas al Espacio europeo de Educación Superior, se aportarán los programas de las asignaturas.

- d. Acreditación del nivel de conocimiento de idiomas.
- e. En los documentos que deban surtir efectos en centros de esta comunidad deberá figurar siempre el texto en castellano.
- f. En el caso de estudios extranjeros previos, los y las estudiantes deberán también aportar original o fotocopia compulsada de la certificación expedida por las autoridades educativas del país de origen justificativa de los siguientes extremos:
 - Validez académica de los estudios en el ámbito nacional (carácter oficial).
 - Nivel académico del título o estudios en el sistema educativo del país de procedencia.
 - Grado académico que otorga el título obtenido, en su caso.
 - Estudios a los que se puede acceder en el sistema educativo de origen con el título académico aportado.
 - Acreditación oficial del conocimiento de la lengua española.

Todos los documentos deberán ser oficiales y, en su caso, estar debidamente legalizados y venir acompañados de traducción oficial al castellano.

9.7. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR PARTE DE LOS CENTROS

Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos por parte del alumnado, los centros supervisarán la documentación presentada y harán pública en el tablón de anuncios la relación de alumnos y alumnas que ha de completar dicha documentación, así como el periodo en que la falta de la misma debe ser subsanada, siendo éste de 10 días hábiles (ver plazo de subsanación en el Anexo I “Calendario de actuaciones”).

La relación se confeccionará de acuerdo con el criterio propuesto por la Agencia Española de Protección de Datos que se indica a continuación:

La publicación de documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente podrá realizarse de la siguiente forma:



- *Dado un DNI con formato 12345678X, se publicarán los dígitos que en el formato que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima. En el ejemplo: ***4567**.*
- *Dado un NIE con formato L1234567X, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen las posiciones, evitando el primer carácter alfabético, cuarta, quinta, sexta y séptima. En el ejemplo: ****4567*.*
- *Dado un pasaporte con formato ABC123456, al tener sólo seis cifras, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen las posiciones, evitando los tres caracteres alfabéticos, tercera, cuarta, quinta y sexta. En el ejemplo: ***3456.*
- *Dado otro tipo de identificación, siempre que esa identificación contenga al menos 5 dígitos numéricos, se numerarán dichos dígitos de izquierda a derecha, evitando todos los caracteres alfabéticos, y se seguirá el procedimiento de publicar aquellos caracteres numéricos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima.*
- *Si ese tipo de identificación es distinto de un pasaporte y tiene menos de 7 dígitos numéricos, se numerarán todos los caracteres, alfabéticos incluidos, con el mismo procedimiento anterior y se seleccionarán aquellos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima.*

Los caracteres alfabéticos, y aquellos numéricos no seleccionados para su publicación, se sustituirán por un asterisco por cada posición.

Finalizado el periodo de subsanación, el centro remitirá a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores la relación definitiva de alumnos y alumnas que han solicitado reconocimiento de créditos y que han completado, en su caso, la documentación.

La propuesta de resolución de reconocimiento de créditos, una vez firmada por el secretario o secretaria del centro, con el visto bueno del director o directora, se elevará a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores para su resolución.

En aquellos casos en los que los y las alumnas no hayan subsanado la falta de documentación en el plazo establecido por el centro, éste remitirá a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores una relación nominal de los mismos que deberá ser acompañada de los correspondientes expedientes. En esta relación se deberá indicar al lado del nombre de cada alumno la documentación que no haya sido aportada. La Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores procederá a emitir las resoluciones denegatorias al alumnado.



El plazo para la remisión de las propuestas a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores finalizará el 27 de noviembre de 2020.

El plazo para la remisión de las propuestas relativas a las solicitudes de alumnas y alumnos de cuarto curso a que se refieren los apartados 9.5.9 y 9.6 finalizará el 5 de abril de 2019.

Dicha propuesta deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a. Informe sellado por el centro en el que deberá hacerse constar todas las asignaturas de las que está matriculado el o la estudiante en el curso académico de la solicitud, así como todas las asignaturas cuyo reconocimiento haya solicitado. En el caso de acceso por traslado de expediente, no será necesario que se incluya las asignaturas de las que solicita reconocimiento.
- b. Copia de la documentación aportada por el o la estudiante en el apartado 9.6.
- c. Propuesta de reconocimiento de créditos del centro firmada por el director o la directora. La propuesta deberá realizarse para los cuatro cursos que conforman las enseñanzas
- d. Cualquier otro documento que el centro considere relevante para la resolución del reconocimiento.

El informe deberá contener las fundamentaciones y argumentaciones imprescindibles en aquellos casos en que los que la propuesta fuese negativa para todos o algunos de los créditos cuyo reconocimiento se solicita.

La Comisión de Ordenación Académica del centro será responsable de velar por la coherencia y homogeneidad de los criterios utilizados en los reconocimientos e impulsará la creación de tablas de equivalencia que deberán ser publicadas en de la página web del centro.

9.8. RESOLUCIÓN, PLAZOS Y NOTIFICACIÓN

En el plazo máximo de tres meses desde la recepción por parte de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores de la propuesta de resolución, el centro deberá notificar a la o al estudiante la resolución adoptada. Este plazo comenzará a computar a partir de que tenga entrada en la Dirección General toda la documentación que le haya sido requerida.



El vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o a la interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

9.9. MATRICULACIÓN DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS

No procederá la formalización de la matrícula de quienes hayan solicitado reconocimiento de créditos hasta en tanto no se produzca resolución por parte de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.

Solo se podrá formalizar la matrícula de aquellos créditos reconocidos asignados a los cursos en los que el o la estudiante pueda quedar matriculado, una vez aplicada la regulación sobre permanencia, matriculación y promoción contemplada en estas Instrucciones. El resto de créditos reconocidos no podrán ser matriculados, y, aunque podrán incorporarse al expediente del o de la estudiante, no podrán ser trasladados a las certificaciones académicas, hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos por la citada normativa.

Para ulteriores matrículas, ya sean de primero o sucesivos cursos, el o la estudiante solo deberán abonar los precios públicos correspondientes a los créditos de las asignaturas que desee cursar, aplicándose automáticamente una exención de pago en los créditos que, correspondiendo al curso o cursos de los que se matricula, hayan sido objeto del reconocimiento inicial.

Se debe entender que, en los casos de resolución positiva, la anulación de la matrícula recogida en los diferentes decretos reguladores de los planes de estudio de las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid implica exclusivamente una exención de pago de los créditos que hayan sido reconocidos. Por lo tanto, sus efectos son exclusivamente económicos y no académicos.

Los créditos reconocidos serán considerados como asignaturas superadas de cara a la aplicación de la normativa de matrícula, permanencia y promoción.

9.10. ANOTACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y ASIGNATURAS RECONOCIDAS Y DE SUS CALIFICACIONES EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO DE LA O DEL ESTUDIANTE

Cuando el reconocimiento de créditos se corresponda con asignaturas concretas del plan de estudios de destino, estas se anotarán en el expediente académico de la o del estudiante con la expresión de "Reconocida" y la calificación obtenida en origen. De no existir calificación asociada, solo se hará constar la expresión de "Reconocida" y, por lo tanto, no deberá ser tenida en cuenta a efectos de hallar la nota media del expediente.



En el caso de que se produzcan reconocimientos de asignaturas de titulaciones anteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior cuyas calificaciones sean cualitativas, se deberá utilizar la siguiente correspondencia:

- Matrícula de honor o Mención honorífica: 10
- Sobresaliente: 9
- Notable: 7,5
- Aprobado o apto: 5,5

En aquellos casos de reconocimiento de créditos superados en estudios extranjeros en los que la calificación se haya realizado sobre una escala de puntuación diferente a la española, el centro deberá hacer constar en su propuesta de resolución la conversión de la misma a la escala 10/10, que es la establecida para los estudios superiores adaptados al Espacio Europeo de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

En caso de que los créditos obtenidos en dos o más asignaturas converjan en el reconocimiento de una sola asignatura en el plan de destino, la calificación será el resultado de la media aritmética ponderada por el número de créditos asociado a cada asignatura. Cuando los créditos obtenidos en dos o más asignaturas converjan en el reconocimiento de varias asignaturas en el plan de destino, la calificación obtenida, tras realizar la media aritmética ponderada, se consignará en cada una de las asignaturas de destino. En el caso de que los créditos no se sean créditos ECTS, se procederá a hacer la media aritmética sin ponderar.

